



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Antártida Argentina 333
9001 - RADA TILLY - Chubut

ORDEN DEL DIA
DECIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA
PERIODO ORDINARIO 2024

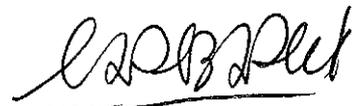
Autoridades del Cuerpo:

PRESIDENTE: Sra. Carolina Viviana BARQUIN
VICEPRESIDENTE: Sra. María Celina TIEDEMANN

10 de Octubre de 2024 – 13:00 Hs. – Hoja 1 de 1

- 1°) Lectura y consideración Acta XV° Sesión Ordinaria.
- 2°) **ELEVACIONES DEL EJECUTIVO**
 - a) Sra. Secretaria de Hacienda s/ Ejecuciones Presupuestarias mes de Mayo 2024.
- 3°) **PROYECTOS DE ORDENANZA**
 - a) Bloque Arriba Chubut s/ biodigestores domiciliarios.
- 4°) **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**
 - a) Bloque P.V.R.T s/ infraestructura vial.
- 5°) **PROYECTO DE PEDIDO DE INFORMES**
 - a) Bloque P.V.R.T s/ camino Juan Domingo Perón.
- 6°) **DESPACHO DE COMISIONES**
 - a) Dictamen por mayoría Comisiones de Obras Públicas y Legislación s/ Nota BRIC SRL s/ Ordenanza N° 2701/23.


MARÍA VANESA GARDENAS
SECRETARIA LEGISLATIVA
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut


CAROLINA VIVIANA BARQUIN
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY
Fragata 25 de mayo N° 94
9001 - RADA TILLY - CHUBUT

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS
01 OCT 2024
NOTA N° <u>3661</u> ENTRADA / SALIDA

Rada Tilly, 1° de Octubre de 2024

**Sra. Presidente del Honorable
Concejo Deliberante
Carolina Barquin**

S...../.....D

Ref: Ejecuciones Presupuestarias del mes de Mayo 2024.

Las Ejecuciones Presupuestarias que se remitieron digitalmente el día 01/10/2024 desde Folio 1 a Folio 36, se corresponden en su totalidad con la documentación respaldatoria obrante en el sector contable de la Corporación Municipal.

Las mismas constan de:

*Planilla correspondiente al esquema Presupuestario del mes de Mayo 2024: Ingresos de jurisdicción Municipal; Ingresos Tributarios; Ingresos por contribución de Mejoras; Ingresos de Otra Jurisdicción; Erogaciones Corrientes; Egresos de Capital, Posición mensual neta y acumulada.

*Relación Parcial por partida presupuestaria: Clasificación de la erogación, Comprobante, Modalidad de pago e Importe, correspondiente al mes de Mayo 2024.

Sin otro particular la saludo atentamente y quedo a su disposición.

MUNICIPALIDAD DE RADA TILLY MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS SECRETARÍA DE GABINETE
NOTA N° <u>368/24</u> LETRA <u>S</u>
01 OCT 2024
ENTRADA / SALIDA

SECRETARÍA DE GABINETE
SECRETARÍA DE HACIENDA
Municipalidad de Rada Tilly
Chubut



Rada Tilly, 08 de Octubre de 2024

— PROYECTO DE ORDENANZA —

INSTALACIÓN DE BIODIGESTORES DOMICILIARIOS

VISTO:

Constitución Nacional, artículo 41; Ley nacional 25675: Política ambiental nacional, Ley 25688: Régimen de Gestión Ambiental de Aguas, Ley Provincial XI N° 35: Código Ambiental de la provincia del Chubut, Ley Provincial I N°189: Marco regulatorio del servicio público de agua potable y desagües cloacales, Ordenanza Municipal N°2500/19, y

CONSIDERANDO:

Que el cuidado del Ambiente es una potestad que nos atañe a todos los habitantes de la ciudad.

Que el Estado Municipal tiene que, al igual que los demás estamentos gubernamentales, arbitrar las medidas conducentes al cumplimiento de los presupuestos mínimos ambientales que forman parte de la legislación nacional.

Que el tratamiento de las aguas residuales domiciliarias debe ser entendido, como una necesidad, a fin de mantener condiciones adecuadas de salud e higiene para la población, conservar la calidad de las fuentes de agua y propender a un uso racional y sustentable de los recursos acuáticos.

Que las aguas residuales domiciliarias, tal como salen de la vivienda, contienen distintos contaminantes que, de no ser tratados, pueden afectar nuestra salud y la calidad del ambiente en el que vivimos.

Que se denominan efluentes cloacales a los líquidos residuales que fluyen desde la salida de las instalaciones sanitarias de un establecimiento o residencia de cualquier tipo hasta su infiltración en el suelo o disposición final.

Que dentro de los vertidos de las aguas residuales domiciliarias encontramos: microorganismos patógenos (bacterias, virus, parásitos) que producen enfermedades como la hepatitis, cólera, disentería, diarrea, etc; materia orgánica (materia fecal, papel higiénico, restos de alimentos, jabones y detergentes) consumen oxígeno del agua y producen malos olores; nutrientes que propician el desarrollo desmedido de algas y malezas acuáticas en arroyos, ríos y lagunas; aceites, ácidos, solventes, venenos que alteran el ciclo de vida de las comunidades acuáticas.

Que las inversiones realizadas en infraestructura de servicios en saneamiento no han sido concordantes con el crecimiento poblacional de la ciudad, lo que demanda la implementación de tratamiento descentralizado.

Que la normativa constitucional indica que es obligación de las autoridades en general la protección del Ambiente, de la autoridad nacional dictar presupuestos mínimos y de la provincia complementar la legislación nacional.

Que la Ley Nacional N° 25675 contiene como uno de sus objetivos el de prevenir los efectos nocivos de las actividades antrópicas sobre el Ambiente, y prevé de manera expresa, que se trata de una norma de orden público. Además, contiene los principios de interpretación y aplicación de la ley y entre ellos a los de congruencia, solidaridad y responsabilidad.

Que la Ordenanza Municipal N° 2500/19 declara el estado de Emergencia del Sistema de Tratamiento de Efluentes Cloacales de Rada Tilly hasta tanto se concrete la ejecución de la Obra Rehabilitación y Ampliación de la Planta Cloacal existente gestionada ante el ENOHSA.

Que la propuesta de este proyecto de Ordenanza está pensada como medida paliativa, atendiendo a que los plazos de ejecución de ampliación de la Planta de Efluentes Cloacales y el aumento de la capacidad de transporte de los líquidos cloacales no son tareas inmediatas a concretar. Es inminente, la necesidad de implementar un sistema apropiado acorde a las necesidades de cada situación, como también la obligación de proteger el Ambiente.

Que a través de la presente ordenanza, se pretende garantizar que los parámetros de vuelco de efluentes de nuevas conexiones, tengan tratamiento previo al ingreso de la red colectora, para contribuir a la no saturación del funcionamiento de la Planta de Tratamiento de la ciudad,

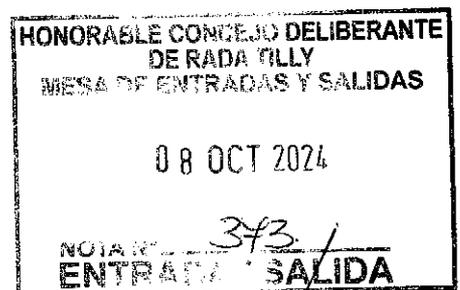
POR ELLO:

**EL BLOQUE DE CONCEJALES DE ARRIBA CHUBUT
PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA**

Art. 1º) Se establece la obligación de implementar, en nuevas conexiones cloacales, de acuerdo a necesidades, características del lugar y tipo de instalación: planta de tratamiento o biodigestor que aseguren el tratamiento previo al ingreso a la red colectora urbana de la ciudad de Rada Tilly.

Art. 2º) Serán autoridades de aplicación y contralor de la presente, la Secretaría de Obras Particulares y la Secretaría de Ambiente dependiente de la Municipalidad de Rada Tilly.

Art. 3º) Todo proyecto nuevo, remodelación o ampliación de uso residencial bajo el régimen de propiedad horizontal o conjuntos inmobiliarios con consorcio de propietarios, deberá contemplar un diseño de instalaciones de disposición de efluentes cloacales que



permitan un tratamiento adecuado de los mismos. Será responsabilidad del proyectista y del propietario la correcta ejecución y óptimo rendimiento del sistema propuesto. Dentro de las instalaciones proyectadas deberá incluirse una cámara de aforo que permita la toma de muestras. La autoridad de aplicación determinará la regularidad y procedimiento con que se tomarán las muestras, que será aleatoria cuando se trate de uso residencial y periódica cuando se trate de uso turístico.

Todo proyecto nuevo, modificación o ampliación de vivienda individual o colectiva, deberá contemplar el proyecto de las instalaciones de disposición de efluentes cloacales.

Todo proyecto nuevo, modificación o ampliación de instalaciones Comerciales y/o Industriales. Para ello deberá calcularse la capacidad del biodigestor, según valor litro/persona/día que indique la autoridad de aplicación.

Art. 4°) Obligación de adecuar el sistema de tratamiento existente: cuando se realice una modificación edilicia que aumente el caudal de vuelco, tal modificación deberá declararse y deberá adecuarse el sistema de tratamiento de efluentes existentes, según lo determine la autoridad de aplicación.

Art. 5°) Pedido de inspección: El propietario o profesional, solicitará por escrito a la autoridad de aplicación, la inspección correspondiente de las instalaciones sanitarias, conforme al plano de las mismas.

Pasados quince (15) días de ingresada dicha solicitud sin respuesta por parte de la autoridad de aplicación, el propietario podrá realizar un relevamiento fotográfico debidamente contextualizado, y proceder a enterrar las instalaciones.

Tal relevamiento fotográfico constituirá prueba de la realización de obras conforme a la normativa.

Art. 6°) Facultad de reglamentación: La autoridad de aplicación reglamentará la presente ordenanza en el plazo máximo de 30 días hábiles. Dicha reglamentación deberá contener parámetros de dimensionamiento del biodigestor, para los casos del Art. 3.

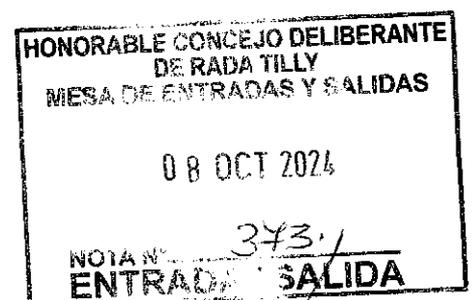
Art.7°) Todos los efluentes líquidos a conducto cloacal, volcados a la Planta de Tratamiento Comunal, deberán cumplir con los "Límites de Emisión de Contaminantes", previo a la salida de los Biodigestores, los lotes deberán poseer cámara saca muestra.

Art. 8°) En todos los casos para su vertido al sistema cloacal, las condiciones son:

- a) Libre de la presencia de Contaminantes específicos según Tabla "Límite de Emisión de Contaminantes", debiendo cumplimentarse simultáneamente la limitación de emisión máxima admisible y de concentración máxima admisible
- b) Libre de la presencia de gérmenes patógenos.
- c) Libre de la presencia de materiales sólidos sedimentables o flotantes.
- d) Factor de pH comprendido entre pH (s) -0,5 y pH (s) +0,5, donde pH (s) es el valor de pH de saturación para la particular concentración de electrolitos del efluente vertido.
- e) Libre de malos olores.
- f) Libre de material radiactivo.

Estos efluentes podrán ser vertidos a cloacas, o bien a cuerpo.

Art. 9°) Las plantas de tratamiento podrán ser de las siguientes características:



a) Plantas comunes para tratamientos exclusivos de líquidos industriales cuyo efluente podrá ser volcado al conducto cloacal.

b) Planta de tratamiento conjunto de líquidos industriales y cloacales domiciliarios.

Art. 10º) Los efluentes industriales deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Las industrias podrán enviar sus efluentes a plantas comunes de tratamiento exclusivo de líquidos industriales debiendo cumplir en esos casos con las exigencias de la calidad de efluente que se haya fijado de común acuerdo entre las partes.

b) Las industrias podrán enviar sus efluentes a plantas de tratamiento conjunto de líquidos industriales y cloacales domiciliarios, pero deberán previamente acondicionarlas para que sean compatibles con el tratamiento conjunto.

Las industrias podrán verter a cloacas efluentes industriales sólo previamente acondicionados.

Las condiciones que deberán cumplir los efluentes acondicionados para su posible vertido a cloacas son:

a) No deberán arrastrar materiales sólidos.

b) El pH deberá estar comprendido entre pH (s) -0,5 y pH (s) +0,5, donde pH (s) es el pH de saturación.

c) No deberá contener contaminantes específicos en valores superiores a los que indica la Tabla "Límites de Emisión de Contaminantes", debiendo cumplirse tanto los límites de Emisión Máxima Admisible total como los de Concentración Máxima Admisible.

d) No deberá contener gérmenes patógenos no aptos para su eliminación por plantas de tratamiento que, en cada zona, posea el municipio en operación.

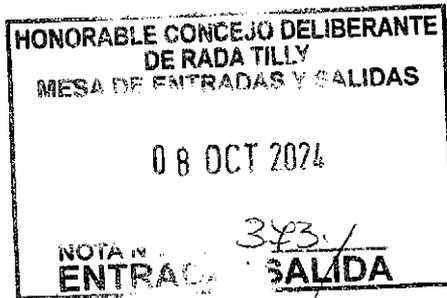
e) No deberá contener agentes bactericidas en cantidades o concentraciones tales que afecten el funcionamiento de las plantas de tratamiento, algunos de cuyos límites están establecidos en la tabla "Límites de Emisión de Contaminantes".

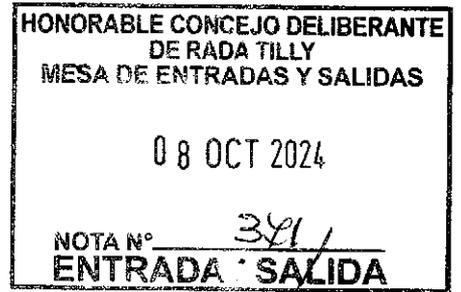
f) No deberá aportar una carga térmica que produzca efectos biocidas ni transferencia de calor apreciable

Art. 11º) De Forma

MABEL CRISTINA MOREJON
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

OMAR EDUARDO CASAGRANDE
CONCEJAL
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut





VISTO:

La necesidad de mejorar la infraestructura vial en las calles no pavimentadas de la localidad de Rada Tilly, y

CONSIDERANDO:

- Que el enripiado de calles no pavimentadas mejora significativamente la transitabilidad y seguridad vial, reduciendo el riesgo de accidentes y daños a los vehículos.
- Que estas mejoras contribuyen a la calidad de vida de los vecinos, facilitando el acceso a sus hogares y lugares de trabajo, especialmente en condiciones climáticas adversas.
- Que el mantenimiento adecuado de las calles no pavimentadas reduce los costos a largo plazo, evitando reparaciones mayores y prolongando la vida útil de las vías.
- Que el mejoramiento de la infraestructura vial fomenta el desarrollo económico y social de la localidad, atrayendo inversiones y mejorando la conectividad entre diferentes áreas de la ciudad.
- Que es responsabilidad del municipio garantizar condiciones adecuadas de infraestructura para todos los ciudadanos.

POR ELLO:

EL BLOQUE DEL PARTIDO VECINAL DE RADA TILLY PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1: Encomendar a la Secretaría de Obras Públicas la elaboración y ejecución de un plan integral de mejoramiento y enripiado de todas las calles no pavimentadas de la localidad de Rada Tilly.

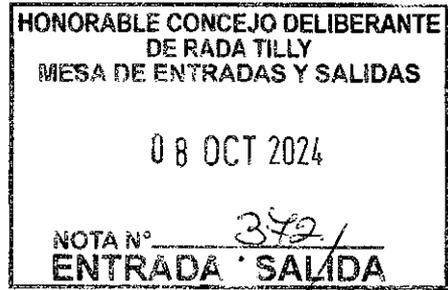
Artículo 2: El plan deberá incluir un cronograma detallado de las obras a realizar, especificando las calles a intervenir, los recursos necesarios y los plazos estimados de ejecución.

Artículo 3: La Secretaría de Obras Públicas deberá presentar un informe trimestral al Concejo Deliberante sobre el avance de las obras, incluyendo detalles sobre los costos incurridos y los resultados obtenidos.

Artículo 4: DE FORMA


Dolores María Alvarez
Concejala Bloque PVRT
HCD Rada Tilly


Ing. Guillermo Janeiro
Presidente Bloque PVRT
HCD Rada Tilly



VISTO:

Que el Camino Juan Domingo Perón es una vía fundamental para la comunicación entre Rada Tilly y Comodoro Rivadavia y se encuentra cerrado en forma definitiva desde marzo del 2023

CONSIDERANDO:

- Que dicha vía no ha tenido una apertura prolongada desde la tormenta del año 2017.
- Que tanto la ciudad de Comodoro Rivadavia en su tramo vial como la Provincia del Chubut con un nuevo puente que permite el cruce por el arroyo La Mata, han realizado las tareas para su reapertura.
- Que desde el Municipio de Rada Tilly se consideró, desde marzo de 2023, su cierre definitivo, hasta que no se realicen los estudios geológicos necesarios y complementarios a los ya existentes realizados por la UNPSJB, cuando se tomo la decisión de construirlo.
- La importancia del Camino Juan Domingo Perón para la conectividad, como alternativa para nuestros vecinos, con todo lo que es sabido que ello implica.
- La necesidad de garantizar la seguridad de los usuarios de dicha vía.
- La responsabilidad del Municipio de Rada Tilly en la gestión y mantenimiento de sus infraestructuras viales.

POR ELLO:

EL BLOQUE DEL PARTIDO VECINAL DE RADA TILLY PROPICIA EL SIGUIENTE PEDIDO DE INFORMES

Artículo 1) Solicitar a la Intendente Municipal de Rada Tilly un informe detallado sobre las acciones realizadas por el municipio respecto al cierre del Camino Juan Domingo Perón desde que asumió el 10 de diciembre del 2023.

Artículo 2) Incluir en dicho informe los resultados obtenidos de las gestiones y estudios realizados hasta la fecha.

Artículo 3) Informar sobre los plazos y medidas previstas para la reapertura segura y definitiva del Camino Juan Domingo Perón.

Artículo 4) De Forma


Dolores Maria Alvarez
Concejal Bloque PVRT
HCD Rada Tilly


Ing. Guillermo Janeiro
Presidente Bloque PVRT
HCD Rada Tilly

DESPACHO N° 050/24
Rada Tilly, 08 de Octubre de 2024.-

**DICTÁMEN POR MAYORIA COMISIONES DE
OBRAS PÚBLICAS Y LEGISLACIÓN**

**Ref.: Nota BRIC S.R.L s/
Ordenanza N° 2701/24.**

Sra. Presidente:

Del análisis practicado en el seno de estas Comisiones al asunto de referencia, se emite el presente Dictamen, con Proyecto de **Ordenanza** que, por lo expuesto y la fundamentación que brindará en Sesión nuestro miembro informante, solicitamos de la Honorabilidad del Cuerpo su aprobación.



SEBASTIAN COMBA
PRESIDENTE
Com. de Obras Púb., Seg. y Planeamiento
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut



JOSHUA DUNAJ
PRESIDENTE
Com. de Leg., Interpretación y Reglamento
Honorable Concejo Deliberante
Rada Tilly - Chubut

PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 2701/23, El Plan de Desarrollo Urbanístico sancionado por Ordenanza N° 1312/98, su modificatoria Ordenanza N° 1884/08, El Código de Edificación sancionado por Ordenanza N° 2321/15, la Ordenanza N° 2544/20, la Nota N° 162/24; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza N° 2701/23, se autoriza a la firma BRIC SRL le ejecución del emprendimiento urbanístico BRIXITY ubicado en la Parcela 62 del Macizo 85.

Que mediante la Nota del Visto, solicita se analice la propuesta arquitectónica a llevar a cabo en el lote lindero al oeste del mencionado emprendimiento, respetando para esta nueva iniciativa todos los lineamientos y restricciones establecidos en la Ordenanza N° 2701/23.

Que mediante la Ordenanza N° 2701/23, se establece la utilización de energías renovables en reemplazo parcial de las tradicionales como también de la implementación de un sistema de recuperación de aguas grises para su uso en riego de los espacios públicos del sector.

Que asimismo se garantiza la preservación de las especies arbóreas allí implantadas, a los fines de generar un menor impacto en el sector.

Que del análisis efectuado en el seno de este Cuerpo, corresponde hacer lugar a lo solicitado.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RADA TILLY PROPICIA EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDENANZA

Art.1º) Autorizar a la firma BRIC S.R.L la ampliación del emprendimiento urbanístico denominado BRIXITY, autorizado mediante Ordenanza 2701/23, incorporando al mismo la iniciativa arquitectónica propuesta, a ejecutarse en tierras sin dividir ubicadas en la Parcela 87 del Macizo 85 con una superficie aproximada de 2100 m², en más o menos de lo que surja de la mensura correspondiente, ubicada al oeste de las parcelas 84 y 86 del Macizo 85, de acuerdo a la documentación gráfica adjunta que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo I.

Art.2º) La ampliación mencionada respetará los lineamientos, y restricciones aprobados en la Ordenanza N° 2701/23 y estará en un todo de acuerdo a lo descrito en el Anexo I de la presente.

Art. 3º) De forma.